

*"Por medio de la cual se **RECHAZAN** unas solicitudes dentro del proceso de Traslados Ordinarios a vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025 POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS"*

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el artículo 151 de Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 1075 de 2015, los Decretos Departamentales 0165 y 0502 del 2024 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo del artículo 112 de la ley 115 de 1994 establece las funciones del Ministerio de Educación, que regula las instituciones formadoras de educadores, autoriza a las escuelas Normales Superiores, debidamente reestructuradas y aprobadas con el fin de formar educadores en el nivel de preescolar y en el ciclo básica primaria, para lo cual pueden ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que, en ejercicio de los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la ley 715 de 2001, son competencia de la Nación las de a) formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio, que para el caso de las escuelas normales superiores es fortalecer la formación inicial de los educadores y propender por la dignificación de la profesión docente, bajo el entendido que los educadores son agentes fundamentales de transformación cualitativa del sistema educativo, garantes del derecho de la educación de los niños, niñas y jóvenes colombianos, y actores primarios de los servicios educativos estatales y no estatales, que para el caso de las Escuelas Normales Superiores se reguló a través del Decreto N°1236 de 2020, por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores de traslados de que trata el presente Decreto.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el capítulo 7 al título 3 parte 3 libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamento del Sector Educación el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por el acto administrativo que expida el Ministerio de Educación Nacional. En tal virtud, esta cartera emitió la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021 *"Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones"*; así mismo, deberá observarse lo regulado por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Que el Gobierno Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 019806 del 30 de septiembre del 2025, mediante la cual el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en Instituciones Educativas de las entidades territoriales certificadas en educación, mediante circular 0281 de 2025 y Resolución N° 7673 del 09 de octubre del 2025, se convocó para el departamento del Tolima la implementación del proceso ordinario de traslados, por lo que se dio a conocer las proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025 con derechos de carrera administrativa (propiedad).

Que el día 09 de diciembre del 2025 se cerró el termino de postulación a dichas vacantes a través del portal web dispuesto para tal fin: https://app.sedtlima.gov.co/app/traslados_masivos_2025/, así las cosas, se presentaron 02 vacantes de normales superiores.

"Por medio de la cual se **RECHAZAN** unas solicitudes dentro del proceso de Traslados Ordinarios a vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025 POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS"

Que, una vez se recibieron las solicitudes dentro del término previsto para ello, se revisaron diferentes situaciones administrativas de los participantes para determinar si cumplían con los requisitos legales y procedimientos establecidos por la entidad territorial, determinándose que algunos no cumplían con los mismos por las siguientes situaciones:

- **RECHAZO** debido a los docentes y directivos docentes pertenecen a **PLANTA ESPECIAL EXCLUSIVA PDET** y se postularon a una plaza que no hace parte de las vacantes de establecimientos educativos con focalización en zonas Pdet y no cuentan con orden judicial que permita su reubicación en VACANTES NO PDET soportado además por concepto favorable de reubicación laboral emitido por el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se deben rechazar estas solicitudes.

RADICADO	VIGENCIA	FECHA Y HORA	CEDULA	NOMBRE
1	2025	19/11/2025 18:48	52492467	BURBANO AGUILLON ELIANA ANDREA

Que el Decreto 882 de 2017 y demás normativas complementarias que regulan el Estatuto de Profesionalización Docente (Decreto Ley 1278 de 2002) disponen que los maestros nombrados en propiedad en los municipios PDET tienen la obligación de permanecer en su lugar de nombramiento por un período mínimo de diez años, salvo circunstancias excepcionales. Esta medida tiene como propósito fundamental fortalecer la continuidad pedagógica en territorios históricamente afectados por la inequidad y la violencia, así como garantizar la implementación de proyectos educativos pertinentes que respondan a las necesidades locales y promuevan el desarrollo social. Que los establecimientos educativos focalizados como PDET SOLO SON DE ZONA RURAL tal y como se dispuso en la RESOLUCIÓN No. 04972 del 22 de marzo del 2018 y para el departamento del Tolima corresponden a los municipios de Ataco, Chaparral, Rioblanco y Planadas. Por lo anterior, la vacante corresponde a Normal Superior que no hace parte de las vacantes PDET.

- **RECHAZO POR TIEMPO DE PERMANENCIA desde que adquirió la propiedad en el cargo**, se determinó solo dos tipos de permanencia: 3 años de manera general para el cargo y la excepción de 2 años para aquellos que contaran con comité paritario en esta entidad territorial, por lo que aquellos a no acreditaran este requisito se debe rechazar su postulación así:

RADICADO	VIGENCIA	FECHA Y HORA	CEDULA	NOMBRE
2	2025	7/12/2025 15:57	1106363571	CARRANZA BAEZ JEISON FABIAN

Que por lo anterior el Secretario de educación del Departamento del Tolima;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR las solicitudes de traslados dentro de la planta global de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima a los docentes y directivos docentes que no cumplieron con los requisitos legales y procedimientos establecidos mediante circular 0281 de 2025 y Resolución N° 7673 del 09 de octubre del 2025, dentro del proceso de traslados masivos del año 2025 para vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores, relacionados a continuación por los motivos expuestos en el presente acto administrativo:

RADICADO	VIGENCIA	FECHA Y HORA	CEDULA	NOMBRE
1	2025	19/11/2025 18:48	52492467	BURBANO AGUILLON ELIANA ANDREA
2	2025	7/12/2025 15:57	1106363571	CARRANZA BAEZ JEISON FABIAN

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 9056

(17 DIC 2025)

"Por medio de la cual se **RECHAZAN** unas solicitudes dentro del proceso de Traslados Ordinarios a vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación del departamento del Tolima para el año 2025 POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS"

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, no continuaran en el proceso ordinario de traslados masivos negándose su solicitud por los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La dependencia de Planta y Personal de la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima será la encargada de publicar el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ibagué,

17 DIC 2025

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE BEDOYA CARDENAS
Secretario de Educación

Proyecto y aprobó: Elisa Xiomara Morales Bustos- Dirección Administrativa y Financiera
Revisó: Mabel Barrios- Técnica Planta y Personal
Revisó: Ing. Virley Millán Lombana Profesional de Planta y Personal
Aprobó: Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima